

## **RESOLUCION C.N.T.A. 151/20**

**Buenos Aires, 16 de diciembre de 2020**

**B.O.: 21/12/20**

**Vigencia: 1/1/21**

**Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha de aceituna en el ámbito de las provincias de Catamarca y La Rioja.**

**Art. 1** – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad cosecha de aceituna, en el ámbito de las provincias de Catamarca y La Rioja, las que tendrán vigencia a partir del 1 de enero del 2021, hasta el 31 de diciembre del 2021, conforme se consigna en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2** – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**Art. 3** – Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluido el sueldo anual complementario, y serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 4** – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el art. 1, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**Art. 5** – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26- 026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

**Art. 6** – De forma.

## **ANEXO - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad cosecha de aceituna, en el ámbito de las provincias de Catamarca y La Rioja**

**Vigencia: del 1/1 al 31/12/21**

§

Jornal mínimo garantizado	1.800
Aceituna aceitera, por cada cajón de 20 kg	123
Aceituna criolla o conservera, por cada cajón o bandeja de 20 kg	153